

ACORDADAS - AÑO 1947

ACORDADA 2603 – CONSTANCIAS ACTUARIALES SOBRE LICENCIAS DE MAGISTRADOS EN PERIODO PARA DICTAR SENTENCIAS

En Montevideo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Sres. Ministros Dres. D. Juan M. Minelli, Presidente, D. Juan José Aguiar, D. Eduardo Artecona y D. Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, **DIJO:**

1º - Que siendo conveniente a los fines de un exacto contralor del régimen de términos establecido por el Art. 7º y sgtes. de la Ley Nº 9594 de 12 de setiembre de 1936, que exista en los expedientes una constancia fehaciente de las licencias acordadas a los señores Jueces durante el tiempo que tuvieron los autos a estudio para dictar sentencia.

DISPONE:

1º .Que en todos aquellos asuntos a que alude el Art. 7º de la precitada Ley Nº 9594, los. Secretarios o Actuarios después de firmado el proveído de la sentencia dictada por el Tribunal o Juzgado a que pertenezcan, deberán extender una constancia de las licencias acordadas a sus Superiores durante el lapso en que aquéllos tuvieron a estudio el expediente para dictar sentencia.

Los señores Jueces de Paz y de Distrito dejarán idéntica constancia de las licencias que les fueron concedidas.

2º - Que a los efectos de obtener un elemento de juicio útil acerca de la actividad de los Magistrados en el pronunciamiento de los fallos, también,

DISPONE:

Que cuando los Tribunales de Apelaciones o los señores Jueces declaren, en un asunto, que se ha operado la nulidad de la sentencia dictada en el mismo por haberse infringido lo preceptuado en la citada Ley 9594, lo comuniquen de inmediato a la Suprema Corte para su anotación en la foja de servicios del Magistrado omiso.

3º - Que se comunique y publique.

ACORDADA 2634 – COMUNICACIONES DE LOS FALLOS DE LOS FISCALES LETRADOS

En Montevideo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los Sres. Ministros Dres. D. Juan M. Minelli, Presidente, D. Juan José Aguiar, D. Eduardo Artecona y D. Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, **DIJO:**

Que atento a lo requerido en el Art. 3º del Decreto del Poder Ejecutivo de 22 de abril próximo pasado, **DISPONE:**

1º - Los Tribunales y Juzgados de la República en aquellos juicios que tramitan ante sus Oficinas, en que el Estado representado por los señores Fiscales Letrados- , sea parte, comunicarán a la Suprema Corte de Justicia, los casos en que dichos Fiscales intervinientes, consientan los fallos contrarios a los intereses de aquel, inmediatamente de quedar ejecutoriados.

2º - Esta Suprema Corte pondrá en conocimiento del señor Fiscal de Corte, las comunicaciones de la referencia, a los efectos pertinentes. (Arts. 165 y 199 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda).

3º - Que se comunique y publique.

ACORDADA 2693 – MAGISTRADOS COMUNICARÁN LISTADO DE EXPEDIENTES PARA SENTENCIA AL TOMAR POSESIÓN DEL CARGO

En Montevideo, a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros Dres. D. Juan M. Minelli, Presidente, D. Juan José Aguiar, D.

Eduardo Artecona y D. Enrique Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, **DISPUSO:**

1º - Que en caso de ingreso, traslado o ascenso de Jueces Letrados, éstos remitirán a la Suprema Corte de Justicia, en el término de veinte días, una relación de los expedientes que al día de toma de posesión del nuevo cargo, se encontraren al despacho para dictar sentencias definitivas o interlocutorias y de las que se encuentren en trámite por haber sido devueltas por su antecesor, con providencias para mejor proveer. Dicha relación indicará las fechas en que, por primera vez, pasó el expediente al despacho para sentencia y las de las providencias subsiguientes.

2º - Que los señores Jueces Letrados de Instrucción y los del Interior con competencia criminal para instruir sumarios, remitirán, dentro del mismo término, una relación de los sumarios y presúmanos en trámite al día de la toma de posesión del cargo.

3º - Que se comunique y publique.

ACORDADA 2702 – BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – CONTRALOR DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES

En Montevideo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Sres. Ministros Dres. D. Juan M. Minelli, Presidente, D. Juan José Aguiar y D. Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

Que de conformidad con las gestiones realizadas por el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, y a fin de ajustar en general el régimen de contralor mensual de los depósitos judiciales y, en especial, de que sea posible que los Juzgados de la Capital den conformidad a los saldos que comuniquen las Sucursales del Interior de dicho Banco, DISPONE:

Artículo 1º - Las Gerencias de las Sucursales del Interior del Banco de la República Oriental del Uruguay, cada vez que reciban depósitos a la orden de cualquiera de los Juzgados Letrados o de Paz de la Capital, comunicarán de inmediato a dicho Juzgado el depósito efectuado, con indicación del monto y fecha del depósito, nombre del depositante, y carátula de los autos del depósito.

Art. 2º - Al recibirse la comunicación a que se refiere el Art. 1º y sin perjuicios de las providencias que correspondan en los autos respectivos, se asentarán los datos comunicados en el Libro de Depósitos dispuesto por el Art. 1º de la Acordada de fecha 19 de mayo de 1920, y Art. 9 de la Acordada de fecha 8 de noviembre de 1944.

Art. 3º - Las Gerencias de Sucursales remitirán a los Juzgados antes mencionados, el primer día hábil de cada mes, un pedido de conformidad de los saldos de las distintas cuentas. Con él, los señores Jueces harán personalmente una compulsa de los expedientes respectivos y del Libro de Depósitos, dando a la Gerencia remitente la conformidad que corresponda y, en caso de notarse diferencias, proveerán lo necesario para su inmediata investigación y corrección. Del resultado de la compulsa se dará cuenta a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes.

Art. 4º - Los Juzgados de Paz de la Capital elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes, la comunicación del resultado de la compulsa personal de las relaciones mensuales de depósitos de la Oficina de Crédito Público.

Los Juzgados de Paz de Ciudades y Pueblos del Interior continuarán rigiéndose en la materia, por lo dispuesto por el Art. 2º de la Acordada de 19 de mayo de 1920, encareciéndose la vigilancia de su estricto cumplimiento a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior.

Art. 5º - Que se comunique y publique.